



Representante Legal

LICEO INFANTIL AVENTURAS

CLL 21 B OESTE # 6 -42 B/TERRON COLORADO

CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

ASUNTO: Publicación De Notificación Por Aviso De La Resolución N°  
4143.010.21.0.08099 De octubre 16 de 2020

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío del envío del oficio N° \*202041430100034891 guía N° YG259748275CO de 2020 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No.4143.010.21.0.08099, expedida por la Secretaría de Educación del Distrito de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los 10 días siguientes al día en que fue surtida la notificación, ante el Secretario de Educación Municipal, la cual deberá ser radicada en el siguiente link: [http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app\\_Login/?sec=16](http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?sec=16).

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija Abril 7 de 2021. Se desfija Abril 13 de 2021.



ALCALDIA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA DE EDUCACION

Atentamente,

WILLIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
SECRETARIO  
SECRETARIA DE EDUCACION

Anexo:

Copia:

Elaboró: Olga Johana Espinel Ramirez - TECNICO ADMINISTRATIVO

Proyectó: Olga Johana Espinel Ramirez - TECNICO ADMINISTRATIVO

Revisó: Diana Carolina Pardo Zapata - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Radicados:

En atención del desarrollo de nuestros sistemas de gestión y control integrados le solicitamos comedidamente diligenciar la encuesta de atención accediendo al siguiente enlace:

[https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas\\_ciudadano/view\\_encuesta\\_satisfaccion.php](https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08099  
( octubre 16 )

V.B.  
[Firma]

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO INFANTIL AVENTURAS – CALENDARIO A-POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

INVESTIGADO: LICEO INFANTIL AVENTURAS  
ASUNTO: PROCESO SANCIONATORIO  
RADICADO INTERNO: 2018-51

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 1075 de 2015, a tomar decisión de fondo respecto a la formulación de cargos atribuidos por esta dependencia de la Alcaldía de Santiago de Cali, en contra del establecimiento educativo LICEO INFANTIL AVENTURAS con licencia de funcionamiento No. 0807 de mayo 29 del 2002 otorgada por la Secretaria de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali, identificado con código DANE 376001036076 por presunta infracción contemplada en el artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con las resolución Ministerial No. 18066 del 11 de septiembre de 2017, conforme a los siguientes,

#### I CONSIDERACIONES DEL ORDEN LEGAL

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 *“Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali”* establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.**

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas,

91





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08099  
( octubre 16 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO INFANTIL AVENTURAS – CALENDARIO A-POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.2.2.2.3, 2.3.2.2.3.5, 2.3.2.2.4.3, 2.3.2.2.4.5 2.3.2.3.5. establece que la secretaria de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la resolución No 4143.010.21.3164 del 21 de abril de 2017, reglamenta la revisión de los listados de útiles escolares a los establecimientos educativos privados calendarios “A” y “B”, en instituciones educativas oficiales.

Que la Resolución No 4143.010.21.3244 del 28 de Abril de 2017, establece unas disposiciones reglamentarias relativas a la prohibición de cuotas adicionales como criterio de admisión de los estudiantes en los establecimientos educativos no oficiales.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 18066 del 11 de septiembre de 2017, por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018, derogando los artículos 1º y 4º a 16º de la resolución 18904 de 2016.

Que de conformidad con la resolución No. 18066 del 11 de septiembre de 2017 en su párrafo primero del artículo 16 estipula: “De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 2.3.2.2.2.3, el inciso 5º del artículo 2.3.2.2.3.5, el inciso 3º del artículo 2.3.2.2.3.7. y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos de carácter privado que dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de su periodo de matrículas no hayan reportado a la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación la documentación a la que se refieren las citadas disposiciones, se clasificarán en Régimen Controlado, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015”.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08099

( Octubre 16 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO INFANTIL AVENTURAS – CALENDARIO A-POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

Inciso 4º del artículo 2.3.2.2.3

*(...) "Adoptada la determinación por parte del Consejo Directivo del establecimiento educativo privado, la misma será comunicada a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en cuya jurisdicción operan, con no menos de sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas para el año académico en que se aplicarán las tarifas para cada uno de los grados que ofrezca, adjuntando los formularios anexos al Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos y Privados y la copia de las actas de las sesiones del Consejo Directivo en las que se presentó la autoevaluación y en la que esta fue avalada y la certificación de la fecha de matrícula. (...)"*

Inciso 5º del artículo 2.3.2.2.3.5

*(...) "Aprobados éstos, serán remitidos por el rector o director del establecimiento a la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, con sesenta (60) días calendario de anticipación al inicio de la etapa de matrícula, acompañados de toda la documentación exigida en el Manual de la copia del acta del Consejo Directivo en donde conste la determinación y de la certificación de la fecha prevista para el inicio del año académico". (...)"*

Inciso 3º del artículo 2.3.2.2.3.7

*(...) "Copia del reporte o resultado de la modalidad de evaluación propia del modelo deberá ser adjuntada a la comunicación que dirija el establecimiento educativo a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, invocando la aplicación del régimen de libertad regulada, así como el formulario sobre ingresos y costos que hace parte del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados adoptado por el Ministerio de Educación Nacional, debidamente diligenciado"(...)"*

*"Artículo 2.3.2.2.3.9. Vigencia de las tarifas en el régimen de libertad regulada. Los establecimientos clasificados en el régimen de libertad regulada podrán poner en vigencia las tarifas de matrículas y pensiones para el primer curso que ofrecen, con el sólo requisito de comunicarlas a la respectiva secretaria de educación de la entidad territorial certificada, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas de alumnos para el año académico en que se aplicarán."*

*"Artículo 2.3.2.2.4.2. Causales. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:*

*(...) b). Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente Capítulo para adoptar uno de los regímenes ordinarios; (...)"*

## II. DE LA ACTUACIÓN PROCESAL



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08099  
( Octubre 16 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO INFANTIL AVENTURAS – CALENDARIO A-POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."**

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de Coordinación, eficacia y celeridad al proceso de definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos, esta Secretaria de Educación Municipal expidió las circulares No. 4143.010.22.2.1020.005243 del 2 de octubre de 2017 y 4143.010.22.2.1022.005609 del 20 de octubre de 2017, mediante la cual estableció como fecha límite para realizar el proceso de autoevaluación el día 29 de octubre del 2017.

Que una vez revisado el aplicativo EVI de autoevaluación del Ministerio de Educación Nacional, por parte del equipo de Inspección y Vigilancia de la SEM, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación que tiene el Establecimiento Educativo referente al proceso de evaluación y clasificación del régimen (REGULADO O VIGILADO), para la definición y autorización de matrículas, pensiones y cobros periódicos por parte de esta Secretaria de Educación Municipal, una vez se acreditaran el cumplimiento de todos los indicadores prioritarios de servicios, se encontró, que el establecimiento educativo LICEO INFANTIL AVENTURAS con código DANE 376001036076, no realizó la autoevaluación y carga de documentos dentro de las fechas límites.

Que en consecuencia este despacho procedió a dar apertura de la indagación preliminar No.38– Resolución 4143.010.21.02720 de marzo 12 del 2018, otorgando un término de dos días con el fin de verificar las razones de hecho y derecho por las cuales el plantel educativo no realizó la autoevaluación dentro de los plazos fijados por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria de Educación de este Municipio.

Que una vez notificado el establecimiento educativo LICEO INFANTIL AVENTURAS, de la indagación preliminar expedida por la Secretara Municipal de Santiago de Cali; y vencidos los términos de ley, esta dependencia municipal procedió a la revisión en los aplicativos SAC y ORFEO, a través de los cuales se evidenció que el representante legal de establecimiento educativo, hizo caso omiso al requerimiento realizado por este despacho, pese habersele notificado personalmente el día 21 mayo de octubre del 2018.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante resolución No. 4143.010.21.07004 de fecha julio 31 del 2018, se formularon cargos en contra del establecimiento educativo LICEO INFANTIL AVENTURAS por la presunta infracción establecida en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial No. 18066 del 11 de septiembre de 2017 y se dispuso la notificación personal al representante legal del establecimiento educativo.

Que una vez notificado el establecimiento educativo LICEO INFANTIL AVENTURAS, del acto administrativo de formulación de cargos, expedido por la Secretara Municipal de Santiago de Cali; y vencidos los términos de ley, esta dependencia municipal procedió a la revisión en los aplicativos SAC y ORFEO, a través de los cuales se evidenció la ausencia del escrito de descargos por parte de la representante legal de establecimiento educativo.

Que atendiendo a que el establecimiento educativo LICEO INFANTIL AVENTURAS, no presentó descargos dentro del término que se le concedió, pese haberseles notificado



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08099  
( Octubre 16 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO INFANTIL AVENTURAS – CALENDARIO A-POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

publicación el día 12 de octubre del 2018; este despacho asumió lo que trata el periodo probatorio contemplado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en consecuencia corrió traslado del acto administrativo No. 4143.010.21.0.10193 de noviembre 20 del 2018, expedido por esta dependencia municipal, por el término de diez (10) días hábiles, a fin de que la representante legal del LICEO INFANTIL AVENTURAS, presentará los respectivos alegatos de conclusión conforme lo estipula el artículo 48 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez notificado el establecimiento educativo de la resolución No. 4143.010.21.0.10193 de noviembre 20 del 2018, y bajo la ritualidad del término para presentar los alegatos de conclusión por parte de dicho plantel educativo de cara a la revisión por parte de esta instancia en los aplicativos SAC y ORFEO, se evidenció el no registro del derecho que le asistía al representante legal encartado de exponer sus alegatos de conclusión.

Que en ese orden, agotado procesalmente las etapas correspondientes a los descargos y los términos que concede el artículo 48, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011, para el abordaje de la figura jurídica de alegatos de conclusión, procede esta Secretaría de Educación Municipal a tomar decisión conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

### III. CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

#### PRIMER Y ÚNICO CARGO:

El establecimiento educativo denominado LICEO INFANTIL AVENTURAS identificado con No. DANE 376001036076, se encuentra incurso en la presunta infracción establecida en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial No. 18066 del 11 de septiembre de 2017 expedida por el ministerio de Educación Nacional:

*“ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2. Causales. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:*

*b). Incumplimiento de los requisitos y criterios señalados en el presente Capítulo para adoptar uno de los regímenes ordinarios;*

Parágrafo primero Artículo 16 de la Resolución No. 18066 del 11 de septiembre de 2017:

*“De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 2.3.2.2.2.3, el inciso 5º del artículo 2.3.2.2.3.5, . y el artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos de carácter privado que dentro de los sesenta (60) días anteriores al inicio de su periodo de matrículas no hayan reportado a la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada en educación la documentación a*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08099

( Octubre 16 )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO INFANTIL AVENTURAS – CALENDARIO A-POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015."

*la que se refieren las citadas disposiciones, se clasificarán en Régimen Controlado, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015".*

En caso de confirmar la infracción por parte del establecimiento educativo según las disposiciones legales y reglamentarias citadas, será merecedor de sanción acorde a lo dispuesto por el Art 2.3.2.2.4.3. del Decreto 1075 de 2015 el cual dicta:

Decreto 1075 de 2015:

*"ARTÍCULO 2.3.2.2.4.3. Autoridad competente. La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el Gobernador o Alcalde Distrital e implica que las tarifas de matrículas y pensiones que puede aplicar durante el año académico en curso y mientras permanezca en el régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad siguiendo las instrucciones que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de este reglamento.*

*Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994."*

Como quiera que para el caso en concreto se encuentra que el establecimiento educativo LICEO INFANTIL AVENTURAS, en cabeza de sus representante legal no ejerció su defensa consistente en la presentación de descargos con referencia a la formulación de cargos, así como tampoco presentó y/o solicitó pruebas de lo expresado en alegatos de concusión en el sentido de demostrar sumariamente cuales fueron los inconvenientes que se presentaron en el trascurso de la autoevaluación. Es por ello que al estar desierto el comportar sin pronunciamiento por parte del encartado no queda otra vía que declarar que mentado establecimiento educativo incurrió en lo que establece el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial 18066 de septiembre 11 del 2017, como consecuencia de lo anterior la Secretaría de Educación Municipal clásica al investigado en RÉGIMEN CONTROLADO durante dos periodos académicos completos, advirtiendo por demás al plantel educativo que para superar la clasificación de régimen controlado deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.4.4. que reza "Los establecimientos educativos privados sometidos por sanción al régimen controlado, podrán solicitar a la respectiva secretaría de educación autorización para aplicar el régimen de libertad vigilada para el cobro de matrículas y pensiones, siempre y cuando el proceso de evaluación y clasificación que efectúe el respectivo establecimiento, de acuerdo con el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, pueda constatarse que el puntaje obtenido es superior al más bajo dispuesto para la categoría de base y no continúe reflejando algún indicador prioritario de servicios, con puntaje inferior al mínimo dispuesto en dicho Manual.

*Dicha solicitud podrá ser formulada para el año académico inmediatamente siguiente, cuando el establecimiento educativo haya ingresado al régimen controlado por las*



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08099

( Octubre 16 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO INFANTIL AVENTURAS – CALENDARIO A-POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

*causales d) y e) del artículo 2.3.2.2.4.2. de este decreto. En los demás casos allí contemplados sólo podrá elevarse tal solicitud, después de permanecer por dos (2) años académicos completos en el régimen controlado de acuerdo con el calendario académico adoptado.*

*La petición al respecto deberá ser formulada por el rector o director administrativo si lo hubiere. previo el cumplimiento del trámite dispuesto en el artículo 2.3.2.2.3 de este Decreto, con noventa (90) días calendario de anticipación al inicio de la etapa de matrícula de alumnos para el año académico siguiente, con el objeto efectuar la inspección previa que considere necesaria la secretaría de educación....*

*Efectuada la inspección se autorizará o denegará la petición, de tal manera que el calendario de matrículas no sufra alteración alguna.*

Finalmente se requiere a la representante legal del establecimiento educativo LICEO INFANTIL AVENTURAS para que dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación de esta resolución deberá suscribir ante la oficina de inspección y vigilancia de la SEM, PLAN DE MEJORAMIENTO, so pena de incurrir en sanción según lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1. ibídem, por violación a disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias y abierto desacato a la presente orden.

Para la realización del referido plan de normalización o mejoramiento, el establecimiento contará con la asistencia técnica provista en línea a través del curso virtual “Colegios que mejoran” (antes “Colegios de Avanzada”), disponible en [www.colombiaaprende.edu.co/educacionprivada](http://www.colombiaaprende.edu.co/educacionprivada), así como también de la asesoría y acompañamiento del área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal.

Con base en los fundamentos de derecho expuestos, los hechos y las pruebas relacionadas este despacho,

RESUELVE

Artículo Primero: Sancionar, al establecimiento educativo LICEO INFANTIL AVENTURAS, con licencia de funcionamiento No. 0807 de mayo 29 del 2002, identificado con código DANE 376001036076, autorizado para funcionar en la Calle 21B Oeste # 6-42 del Municipio de Santiago de Cali, por infracción a las disposiciones legales y reglamentarias contempladas en el literal b) del artículo 2.3.2.2.4.2 y el Artículo 2.3.2.2.4.4. del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución Ministerial No. 18066 del 11 de septiembre de 2017, normatividad que estipula sanción por régimen Controlado de dos (2) años académicos completos de acuerdo con el calendario académico adoptado, periodos 2018 y 2019.

Artículo Segundo: Autorizar al establecimiento educativo LICEO INFANTIL AVENTURAS con código DANE 376001036076 el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen de CONTROLADO, siempre y cuando se verifique que el



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 08099

( Octubre 16 )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE PROCESO SANCIONATORIO CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO LICEO INFANTIL AVENTURAS – CALENDARIO A-POR RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015.”

establecimiento educativo presta el servicio educativo conforme las condiciones establecidas en la licencia de funcionamiento No. 0807 de mayo 29 del 2002.

Artículo Tercero.- Plan de Mejora. Conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 2.3.2.2.4.3. del decreto 1075 del 26 de mayo del 2015, el representante legal del establecimiento educativo LICEO INFANTIL AVENTURAS , dentro de los noventa (90) días siguientes a la notificación de esta resolución deberá suscribir ante la oficina de inspección y vigilancia de la SEM, PLAN DE MEJORAMIENTO a fin de cesar en la conducta infractora y mejorar la calidad institucional; so pena de incurrir en sanción según lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1. ibídem, por violación a disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias y abierto desacato a la presente orden.

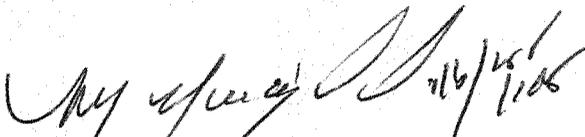
Asistencia técnica: Para la realización del referido plan de normalización o mejoramiento, el establecimiento contará con la asistencia técnica provista en línea a través del curso virtual “Colegios que mejoran” (antes “Colegios de Avanzada”), disponible en [www.colombiaaprende.edu.co/educacionprivada](http://www.colombiaaprende.edu.co/educacionprivada), así como también de la asesoría y acompañamiento la oficina de inspección y vigilancia de la SEM.

Artículo Cuarto. -Notificación Y Publicidad.- La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo y deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

Artículo Quinto.- Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma ley, ante el Secretario de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 16 días del mes de Oct. del 2019.

  
LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA  
Secretaria de Despacho

Proyectó: Ebli Yissed Castañeda Mera- Contratista  
Revisó: María Teresa Mora Arango – Profesional Universitaria / Hawyd Andrés Escobar Benítez – Profesional Universitario.

Ante el despacho del Secretario de Educación Municipal (Equipo de Inspección y Vigilancia) identificado con C.C. \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_, por mandato de la Revolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se \_\_\_\_\_

Se hace entrega al notificado de copia íntegra del acto administrativo, en el domicilio de \_\_\_\_\_ años de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

NOTIFICADO

NOTIFICADOR